

TIPO/IDENTIF. EXPEDIENTE	REG. DOMICILIO	NOMBRE / RAZON SOCIAL	PROCEDIMIENTO	COD.P	LOCALIDAD	NUM. DOCUMENTO	URE
07 390047814990	0521	AHEDO SAROBE JESUS LUIS	REQUERIMIENTO DE BIENES				
39 03 90 00024980		BO LA VENTA 0		39590	REOCIN	39 03 218 08 001602716	39 03
07 391002078864	0521	IGLESIAS SANCHEZ ALVARO	DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES				
39 03 08 00091180		TR DEL GRILLO 2 5º A		39300	TORRELAVEGA	39 03 303 08 001549263	39 03

A N E X O I

NUM.REMESA: 39 03 1 08 000032

URE	DOMICILIO	LOCALIDAD	TELEFONO	FAX
39 03 P2	CLARA CAMPOAMOR 1	39300 TORRELAVEGA	942 0808522	942 0808536

08/7519

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

Centro Asociado de Cantabria

Citación para notificación de factura emitida por el Consorcio para el Centro Asociado de la UNED en Cantabria.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la factura número 23/2006 por importe de 2.628 euros emitida a nombre de «Nuria Herreros de las Cuevas», con DNI 13767552-M en concepto de utilización de las instalaciones del Centro Asociado de la UNED en Cantabria durante los meses de junio y julio de 2006, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación a través del BOC, comunicando al interesado que dispone del plazo de quince días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, para personarse en las dependencias del Centro Asociado de la UNED en Cantabria, sita en la calle Alta, número 82, de Santander, a fin de que le sean entregados los correspondientes documentos en los que se indica la forma para proceder a hacer efectivo el pago de la deuda.

Santander, 2 de junio de 2008.—El director del Centro Asociado de la UNED en Cantabria, Miguel Ángel Sánchez Gómez.

08/7995

4.3 OTROS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Citación en controversia número 24/2008

Se hace saber a «Eurochic 2001, S. L.», cuyo último domicilio conocido es calle Eduardo Calvet I, Pinto, número 6, nave 8, polígono industrial Vallmorena, 08339-Vilassar de Dalt (Barcelona) Que esta Junta Arbitral ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

No habiendo sido posible notificar a «Eurochic 2001, Sociedad Limitada» la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por desconocido, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por «Christian Salvesen Gerposa, S. A.» contra: «Eurochic 2001, S. L.», que ha dado lugar a la controversia número: 24/2008, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida contro-

versia se celebrará el día 4 de julio de 2008, a las 10:35 horas, en la sede de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, sita en la avenida de Los Infantes, número 32 de Santander - Cantabria, debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legal representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 5 de junio de 2008.—El secretario de la Junta, Fernando Plaza Cañizares.

08/7989

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de recurso de alzada número 9/07 en materia de actividades turísticas.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la resolución del recurso de alzada dictada por el consejero de Cultura, Turismo y Deporte en fecha 2 de mayo de 2008, interpuesto contra resolución de la directora de Turismo de fecha 3 de abril de 2007 recaída en el procedimiento sancionador número 9/2007, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Acto a notificar:

«Vistos:

1. El recurso de alzada interpuesto en fecha 3 de mayo de 2007 por Dña. María Gorbeña Mazarrasa, en calidad de Administradora de la empresa «BODEGAS BRINGAS, S.L.», contra la resolución sancionadora de la directora general de Turismo de 3 de abril de 2007.

2. El expediente cuya resolución se recurre (p. sancionador en materia de turismo número 9/2007).

3. Los informes del Servicio de Actividades Turísticas y de la Unidad de Estudios y Asesoramiento Jurídico de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Considerando la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Leyes de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, y 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y demás normativa aplicable, se dicta la siguiente RESOLUCIÓN sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante acuerdo de la directora general de Turismo de 22 de enero de 2007, notificado a la entidad interesada a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santander y del BOC (BOC número 52, de 14 de marzo de 2007), se inició procedimiento sancionador número 9/2007 contra la mercantil «Bodegas Bringas, S.L.», titular del establecimiento «Bodegas Bringas», por la presunta comisión de dos infracciones de carácter leve previstas en el artículo 56, apartados 2 y 5, de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, sobre la base de la reclamación presentada por doña Cristina Beltrán Latorre el 16 de agosto de 2006 y el informe elaborado por la Inspección de la Dirección General de Turismo correspondiente a la visita efectuada al establecimiento el día 24 de agosto de 2006.

En el citado acuerdo se concedió a la interesada un plazo de 15 días para formular alegaciones y se le informó que en el supuesto de no ejercitar ese derecho - como así ocurrió -, el acuerdo de iniciación podría ser considerado propuesta de resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993.

Segundo.- En fecha 3 de abril de 2007, la directora general de Turismo dictó resolución por la que se impuso a la mercantil «Bodegas Bringas, S.L.», titular del establecimiento denominado «Bodegas Bringas», una sanción de multa de 60 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.5 de la Ley de Cantabria 5/1999, por no declarar la totalidad de los precios que rigen la prestación de servicios, y otra multa de 60 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.2 de la misma ley, por haber expedido una factura o justificante de cobro sin los requisitos exigidos. Dicha resolución sancionadora le fue notificada a la interesada, a través del servicio de correos, el día 13 de abril de 2007.

Tercero.- No estando conforme con su contenido, en fecha 3 de mayo de 2007, doña María Gorbeña Mazarrasa, en nombre y representación de «Bodegas Bringas, S.L.», interpuso recurso de alzada contra dicha resolución sancionadora, solicitando su anulación por entender que no se había cometido infracción alguna. Mediante oficio notificado el 8 de junio de 2007 se requirió a la interesada para que acreditase la representación de la persona que interpuso en su nombre el recurso de alzada; y en atención a ese requerimiento, en fecha 18 de junio de 2007, doña María Gorbeña Mazarrasa presentó copia de escritura pública en el que consta su nombramiento como Administradora Única de la citada sociedad mercantil.

Cuarto.- El Servicio de Actividades Turísticas, en su informe de 5 de julio de 2007 - que no está firmado - sostiene que ha quedado suficientemente probada la comisión de las dos infracciones administrativas imputadas, y por tanto propone la desestimación del recurso y la confirmación de la resolución impugnada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia

Según el apartado primero del artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración Autónoma de Cantabria, «las resoluciones y actos de los órganos de la

Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a que se refiere el apartado 1 del artículo 126 que no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior del que los dictó», mientras que en su apartado tercero se prevé que «a estos efectos tendrán la consideración de órgano superior: (...) b) Los Consejeros respecto de los actos de los secretarios Generales y directores generales», por todo lo cual la resolución del recurso de alzada objeto de este informe competirá al consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

II.- Requisitos formales para la interposición de un recurso de alzada.

El recurso de alzada se presentó en fecha 3 de mayo de 2007 en la Delegación del Gobierno en Cantabria, es decir, dentro del plazo de un mes legalmente previsto a tal efecto y en uno de los Registros que a tal fin recoge el artículo 105 Ley de Cantabria 6/2002, por lo cual cabe concluir, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que su interposición se llevó a cabo en tiempo y forma y, por tanto, procede su admisión a trámite.

III.- Fondo del asunto.

El artículo 21 de la Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, define como obligaciones de las empresas turísticas, entre otras, «a) Poner en conocimiento del público interesado los precios aplicables a los servicios. Dichos precios nunca podrán ser superiores a los comunicados a la Dirección General de Turismo «. En similares términos, el artículo 46 de la citada ley, al regular los precios turísticos, dispone que «las empresas turísticas que tengan establecimientos de alojamiento y restauración están obligadas a notificar a la Dirección General de Turismo los precios máximos que pueden facturar por sus servicios turísticos. En ningún caso las empresas turísticas podrán establecer o cobrar precios superiores a los comunicados a la Administración».

Por otro lado, el precitado artículo 21 de la Ley de Cantabria 5/1999 define igualmente como obligación de las empresas turísticas «d) Facturar los servicios prestados de acuerdo con los precios establecidos o pactados, entregando a los clientes los documentos acreditativos de dichos servicios, haciendo constar separadamente y con la suficiente claridad cada uno de los servicios o conceptos».

Pues bien, el artículo 56 de la Ley de Cantabria 5/1999 califica como infracciones leves «5. No declarar o hacerlo en tiempo indebido los precios que han de regir para la prestación de servicios cuando aquella declaración sea preceptiva, así como la no exhibición, cuando ésta sea preceptiva, de las listas de precios de los servicios en lugar claramente visible y de fácil lectura por el público» y 2. No expedir o hacerlo sin los requisitos exigidos, facturas o justificantes de cobro por los servicios prestados o no conservar sus duplicados durante el plazo de un año». Y las infracciones leves podrán ser sancionadas, cada una de ellas, con apercibimiento o multa de hasta 601,02 euros, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley de Cantabria 5/1999.

En su escrito de recurso, doña María Gorbeña Mazarrasa, en su condición de representante de «Bodegas Bringas, S.L.», sostiene que no se ha cometido infracción alguna, argumentando para ello que «en la bodega siempre las raciones se han servido con pan o sin pan, a elección del cliente, pues es entendible que si se pide con pan es un coste añadido a la ración solicitada (...); que «no es abusivo el cobrar 0,90 céntimos por una ración de pan y como se ha dicho sin que conste como añadido a la ración solicitada por el cliente (...); y que «por el coste de la ración de pan (en absoluto abusivo) y la falta total de pruebas a la hora de hacer la denuncia el cliente, entendemos no ser en absoluto merecedores de las dos sanciones (...))».

Sin embargo, las alegaciones formuladas por la recurrente no desvirtúan la comisión de los hechos infractores

determinantes de la imposición de las dos sanciones de multa. Así, en visita girada al establecimiento el 24 de agosto de 2006, el Inspector de Turismo constató, por un lado, que el precio de la ración de pan no aparece en la lista de precios sellada por la Dirección General de Turismo, incurriendo con ello en la comisión de una infracción leve del artículo 56.5 de la Ley de Cantabria 5/1999; y por otro, que se expidió de forma indebida el justificante de cobro por los servicios prestados, en concreto en lo relativo a las copas de vino consumidas, incurriendo en la comisión de una infracción leve del artículo 56.2. Por último, indicar que las dos sanciones de multa de 60 euros se sitúan dentro de los límites legalmente previstos para las infracciones leves, que pueden ser sancionadas hasta con multa de 601,02 euros, y resultan proporcionadas a tenor de la entidad de las infracciones cometidas y las demás circunstancias concurrentes.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades que me han sido legalmente conferidas

RESUELVO

Procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Gorbeña Mazarrasa, en nombre y representación de la mercantil «Bodegas Bringas, S.L.» contra la resolución de la Directora General de Turismo de 3 de abril de 2007, recaída en el procedimiento sancionador número 9/2007, por la que se impuso a la recurrente una sanción de 60 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.2 de la Ley de Cantabria 5/1999 de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo, y otra sanción de 60 euros por la comisión de una infracción leve del artículo 56.5 de la citada ley; y CONFIRMAR la resolución recurrida.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación.

Santander, 2 de mayo de 2008.—El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano».

Santander, 20 de mayo de 2008.—El director General de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/7903

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA

Información pública del acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.

Por el Pleno de la Asamblea Vecinal en sesión ordinaria de fecha 1 de junio de 2008 se adoptó entre otros el acuerdo de aprobación inicial de modificación de los artículos relativos a consumos y tarifa en la Ordenanza Fiscal de Abastecimiento de agua con el fin de adecuarlos mismos a la gestión de recaudación semestral que realiza este Ayuntamiento.

La modificación aprobada provisionalmente supone las siguientes modificaciones:

TARIFA	RECAUDACIÓN SEMESTRAL	TARIFA
Viviendas, locales comerciales y cuadradas de explotación familiar	CONSUMO MÍNIMO 48 M3/ SEMESTRE	Importe mínimo: 0,24 euros/m ³ (más el 7% de IVA) Exceso: 0,35 euros/m ³
Bares, Cafés y Restaurantes	CONSUMO MÍNIMO 80M3/SEMESTRE	Importe mínimo 0,36 euros/m ³ (más el 7% de IVA) Exceso: 0,45 euros/m ³
Hoteles	CONSUMO MÍNIMO 150M3/SEMESTRE	Importe mínimo:0,36 euros/m ³ (más el 7% de IVA) Exceso: 0,50€/ m ³

Derechos de enganche:

- Altas de nuevas Acometidas: 120 euros.
- Desprecintado de contadores: 50 euros.

• El precintado de un contador conllevará la lectura en el momento del mismo y el abono de la cuota que corresponda. A la petición de desprecintado se realizará nueva lectura y si hubiera habido consumo por desprecinto particular sin autorización administrativa se impondrán las sanciones estipuladas en la ley en su grado máximo.

A los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público dicho expediente en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días hábiles en los que los interesados podrán examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Pesquera, 4 de junio de 2008.—El alcalde, Miguel Ángel Simón Mantilla.

08/8014

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Notificación de resolución de Renta Social Básica

En los expedientes de Renta Social Básica se ha notificado resolución. Dicha resolución, se publica, al no haber sido posible la notificación de la misma a las personas cuyos nombres y apellidos y últimos domicilios se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	ÚLTIMO DOMICILIO
1. CINTHIA YADIRA GUTIÉRREZ MATHEUS	CUESTA DE LA ATALAYA 18, 4º IZDA. 39001 - SANTANDER
2. ROSA ISABEL BARRUL ECHEVARRÍA	CARMEN 48, 2º DCHA. 39003 - SANTANDER
3. Mª JESÚS GARCÍA ECHEVARRÍA	LOS PORTUARIOS 9, BAJO 39012 - SANTANDER
4. JULIA ESPERANZA GONZÁLES RÍOS DE ALIAGA	AVDA.LOS CASTROS 35, 5º F 39005 - SANTANDER
5. FERNANDO FRUTOS COBO	SAN LUIS 7, BAJO 39010 - SANTANDER
6. CELESTÍN NDUIOYEP	VARGAS 41, 3º DCHA. 39010 - SANTANDER
7. LETICIA PARDO FRAILE	GARMENDIA 14, 3º A 39008 - SANTANDER
8. FRANCISCO JAVIER RIVERO RUIZ	TRES DE NOVIEMBRE 24, 4º E 39010 - SANTANDER
9. PABLO ARROYO ANEJO	DAOIZ Y VELARDE 17, 1º IZDA. 39003 - SANTANDER
10. JUANA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	ISAAC PERAL 23, 1º A 39008 - SANTANDER
11. FERNANDO FERNÁNDEZ VERDUGO	AVDA.PARAYAS 58 39600 - MALIÑO
12. ANTONIO COBO SOLEDAD	SANTA TERESA 1, ENTLO., BAJO 39600 - MALIÑO
13. ISABEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	CAMP-PALENCIA 72, 1º B, 39300 - TORRELAVEGA
14. ALFONSO INCERA ROBLES	AVDA.PUENTE CARLOS III, Nº 33, 1º P 39200 - REINOSA

Y para que sirva de notificación, a las personas citadas anteriormente, se expide la presente notificación, al no haber sido posible efectuarla anteriormente, a efectos de su inserción en el BOC, conforme señala el artículo 59.4 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los/as interesados/as podrán comparecer, en el plazo de 10 días, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado, en la Dirección General de Servicios Sociales, Servicio de Acción Social e Integración, calle Hernán Cortés 9, 1ª Planta, 39009 - Santander.

Santander, 2 de junio de 2008.—La directora general de Servicios Sociales, María Luisa Real González.

08/7786